

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de Febrero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2018-00637-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 4 de Febrero de 2021

Fin audiencia: 9:57 a.m. del 4 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **LEIVIS PALOMINO MONTES**, su apoderado **GUSTAVO NARVAEZ CELIS**, el curador ad-litem de los herederos indeterminados **RAÚL CALDERÓN RANGEL**, así como los testigos **CLAUDIA JAQUELINE GOMEZ LEITON**, **WILMER JHONSON GOMEZ LEITON** y **ARGEMIRO ACUÑA VANEGAS**

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **LEIVIS PALOMINO MONTES** y el fallecido **HECTOR ALFREDO LAITON PAEZ**, existió **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el veintitrés (23) de enero de dos mil ocho (2008) hasta el día el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Oficiése.

TERCERO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el mismo de la declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Sin especial condena en costas al no haber existido oposición.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador Ad litem que representó a los herederos indeterminados se le fija la suma de \$300.000 los que deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:57 a.m. del día 4 de Febrero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3c0af48f716d0f6bbe171c705e4ac133ec313a6ccc5cc1dedd197d257555dd

Documento generado en 04/02/2021 12:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**